

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Doctor

[Redacted]

RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA**,

[Redacted]

[Redacted]

ceros, Administrador Único Propietario de la Empresa, **CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Registro de Contribuyente dos uno uno uno tres tres - cero, cuya Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad y Verificación en un solo pacto con cláusula corregida, aparece inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete de fecha veinte de septiembre de dos mil once, ante los oficios Notariales de Ana Lisseth Quijano de Meléndez, quien en lo sucesivo, me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización N° 02/2015**, que tiene por objeto la adquisición de **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 12 FOTOCOPIADORAS, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2015"** a favor y a satisfacción del Hospital, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:

RENGLON N°	DESCRIPCION	Cantidad	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	Código 81201090. ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS. (Arrendamiento de 12 fotocopiadoras con un consumo promedio mensual de 45,000 fotocopias y consumo promedio total de 540,000 fotocopias, para un periodo de 12 meses de enero a diciembre del 2015). Costo por copia a \$ 0.02.	12	Mes	\$900.00	\$10,800.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$10,800.00

El servicio será entregado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DE CONTRATO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,800.00)** el cual será pagado en doce cuotas mensuales por esta institución.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP y condiciones de Solicitud de



CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante.

CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal del servicio de Fotocopiadoras, la institución contratante podrá efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución que amerite debiendo hacerse del conocimiento a las partes. Además el Contratista por ser el mismo que se le adjudicó este año el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras se compromete por este medio a sustituir el equipo por uno de iguales o mejores características del existente, en las siguientes áreas: Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Departamento de Recursos Humanos, Impresiones y Arca de Archivo, en el mes de enero de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La **Solicitud de Cotización N° 02/2015** b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

Cotización, el servicio objeto del presente contrato será ejecutado desde las Instalaciones del Hospital, de acuerdo a la programación descrita en la cláusula primera, de éste contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario pertinente, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FIANZA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, artículo 37 del Reglamento de la LACAP.



seis de la LACAP, el contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, obligándose a la entrega de la prórroga de Garantía cuando proceda. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución, Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y la contratista en 47 Av. Sur, 621, Colonia Flor Blanca. San Salvador, San Salvador.

CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del **ENCARGADO DEL AREA DE IMPRESIONES** de este Hospital Sr. **JUAN ANGEL DAVILA ALVAREZ**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4^U Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y



unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción emitida por el Administrador del presente Contrato.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de America (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.


TITULAR




CR Copiadoras, S.A. de C.V.


CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA -12 ENE. 2015
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

